

CIRCULAR EXTERNA No.

PARA: MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SUPERVISADAS

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 04 DE 2017 - INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS VIGILADAS

FECHA: Bogotá D.C.,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, le corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera cómo deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Con base en dicha facultad, esta Superintendencia modifica algunos apartes de las instrucciones contenidas en el capítulo XI, Título II y capítulo IX, Título III de la Circular Básica Jurídica 06 de 2015, modificados mediante la Circular Externa 04 de 2017, así:

1. Se adiciona el siguiente texto al final del numeral 1 – Ámbito de aplicación:

1. AMBITO DE APLICACIÓN

De igual forma, con el propósito de prevenir que las Organizaciones de Economía Solidaria Supervisadas sean utilizadas para el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, estas deben implementar procedimientos que garanticen la obtención oportuna de información sobre el beneficiario final y de las personas naturales que ejercen el control en las personas jurídicas asociadas, clientes o proveedores.

Las instrucciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán conforme a los siguientes parámetros:



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



1.1 Régimen pleno

Las siguientes organizaciones vigiladas deben dar cumplimiento a la totalidad de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo:

- Cooperativas especializadas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito
- Asociaciones mutuales y otras organizaciones del primer nivel de supervisión.
- Fondos de empleados del primer nivel de supervisión o clasificados en categoría plena en los términos del Decreto 344 de 2017 y las normas que lo aclaren, sustituyan o modifiquen.
- Fondos de empleados de 2° nivel de supervisión cuyo vínculo de asociación difiera del generado exclusivamente por una misma empresa o institución pública o privada, o de varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.
- Fondos de empleados de 2° nivel de supervisión que presten servicios de ahorro o crédito y adicionalmente tengan recaudo diferente al descuento de nómina.
- Asociaciones mutuales del 2° nivel de supervisión que presten servicios de ahorro o crédito y adicionalmente tengan recaudo diferente al descuento de nómina.
- Cooperativas multiactivas, integrales o especializadas del 2° nivel de supervisión que reciban pagos de obligaciones de crédito o aportes y adicionalmente tengan recaudo diferente al descuento de nómina.
- Los organismos de carácter económico de 2° y 3° nivel de supervisión

1.2 Régimen simplificado

Las siguientes organizaciones pertenecientes al 2° y 3° nivel de supervisión aplicarán medidas simplificadas de acuerdo con las instrucciones contenidas en el presente Capítulo:

- Fondos de empleados clasificados en categorías intermedia y básica en los términos del Decreto 344 de 2017, y las normas que lo aclaren, sustituyan o modifiquen y presten servicios de ahorro o crédito y la totalidad del recaudo sea por descuento de nómina.
- Fondos de empleados de 2° y 3° nivel de supervisión cuyo vínculo de asociación sea generado exclusivamente por una misma empresa o institución pública o privada, o de varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.

- Cooperativas multiactivas, integrales o especializadas de 2° nivel de supervisión que reciban pagos de obligaciones de crédito o aportes sociales y la totalidad de su recaudo sea por descuento de nómina.
- Cooperativas multiactivas, integrales o especializadas del 3° nivel de supervisión.
- Asociaciones mutuales del 2° nivel de supervisión que presten servicios de ahorro o crédito y la totalidad del recaudo sea por descuento de nómina.
- Asociaciones mutuales del 3° nivel de supervisión
- Precooperativas que presten servicios de crédito.
- Cooperativas de trabajo asociado de 2° y 3° nivel de supervisión que presten servicios de crédito o tengan más de 20 asociados.
- Instituciones Auxiliares del Cooperativismo que presten servicios de crédito

- 1.3 Organizaciones exceptuadas.

Las organizaciones solidarias vigiladas que se relacionan a continuación están exceptuadas de la aplicación de las instrucciones contenidas en el presente Capítulo, salvo lo dispuesto en los numerales 2.2.4.1, 2.2.4.3.1.3, 2.2.4.3.2.2 sobre la designación de una persona responsable del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, sus requisitos y funciones, así como lo previsto en los numerales 2.2.7.2.1, 2.2.7.2.2, 2.2.7.2.3, 2.2.7.2.4 sobre reportes de operaciones sospechosas, transacciones en efectivo y asociados exonerados a la UIAF.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de adoptar políticas y procedimientos para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en lo que resulte aplicable según su actividad, que deben plasmarse en un documento aprobado por el órgano permanente de administración.

Las organizaciones solidarias vigiladas en proceso de liquidación, deberán realizar el proceso de conocimiento del asociado o cliente a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos de la organización solidaria o cuando se trate de bienes entregados en dación en pago.

Las entidades exceptuadas son las siguientes:

- Los organismos de representación vigilados.
- Precooperativas que no presten servicios de crédito
- Cooperativas de trabajo asociado de 2° y 3° nivel de supervisión que no presten servicios de crédito, con máximo 20 trabajadores asociados.
- Las instituciones auxiliares del cooperativismo que no presten servicios de crédito.

- Las organizaciones solidarias vigiladas en proceso de liquidación.

2. Se adiciona el siguiente texto al final del numeral 2 - Alcance del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

Las organizaciones solidarias vigiladas señaladas en el numeral 1.2 del presente Capítulo – Régimen Simplificado, aplicarán las instrucciones contenidas a partir del numeral 2.2.

3. Se modifica el segundo párrafo del numeral 2.1.1. Identificación, el cual quedará así:

2.1.1. Identificación

Esta etapa debe realizarse previamente al lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

4. Se modifica el tercer párrafo del numeral 2.2.2.2.1 Personas Expuestas Públicamente (PEP), el cual quedará así:

2.2.2.2.1. Personas Expuestas Públicamente (PEP)

En tal sentido, el SARLAFT debe contener mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de asociados o clientes que responden a tales perfiles, así como procedimientos de control más exigentes para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos de los asociados y beneficiarios finales identificados como PEP y realizar un monitoreo continuo respecto de las operaciones que realizan.

5. Se modifica el quinto párrafo del numeral 2.2.2.2.1 Personas Expuestas Públicamente (PEP), el cual quedará así:

En el evento en que un asociado, cliente o beneficiario final vinculado con la organización solidaria adquiera el perfil de Persona Expuesta Públicamente en los términos señalados en el presente numeral o en el Decreto 1674 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen, aclaren o complementen, debe informarse tal hecho al órgano permanente de administración y obtener su autorización para continuar con dicha vinculación.

6. Se modifica el numeral 2.2.2.3.1- Conocimiento del asociado o cliente, el cual quedará así:

2.2.2.3.1. Conocimiento del asociado o cliente

El conocimiento del asociado o cliente actual o potencial es el primero de los mecanismos de prevención y control que deben aplicar las organizaciones solidarias vigiladas. Las medidas

de debida diligencia del asociado o cliente que se implementen, deben permitirle identificar al beneficiario final de las transacciones que realice el asociado o cliente y de los productos que utilice; tratándose de asociados o clientes personas jurídicas, la organización debe identificar el beneficiario final de manera previa a la vinculación o previa al inicio de la relación contractual.

En el evento que no se identifique al beneficiario final o no se logre verificar su identidad, la organización deberá abstenerse de efectuar la vinculación y cuando se trate de asociados, deberá abstenerse de realizar las transacciones; en ambos casos se debe evaluar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF.

En todos los casos, las organizaciones solidarias vigiladas deben consultar las listas internacionales vinculantes para Colombia.

El conocimiento del asociado o cliente (proveedores de bienes, de servicios y de recursos financieros) actual o potencial implica conocer y contar de manera permanente y actualizada por lo menos con la siguiente información:

- Identificación del asociado o cliente: supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formulario de solicitud de vinculación que permiten identificar plenamente la persona natural o jurídica que se pretende vincular.

Cuando se trate de personas jurídicas, la Debida Diligencia implica, además de solicitar y verificar la información requerida en el formulario de solicitud de vinculación del asociado, identificar los accionistas o socios que tengan directa o indirectamente más del 5% de las acciones, capital social o participación en la sociedad.

Las organizaciones solidarias vigiladas deben entender la naturaleza del negocio de las personas jurídicas (asociadas o clientes), así como su estructura accionaria y de control.

- Actividad económica del asociado o cliente.
- Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos.
- Características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados o clientes actuales en la organización.

La organización deberá verificar en forma previa a la vinculación como asociado, cliente o proveedor, la información suministrada.

El conocimiento del asociado o cliente debe permitir a las organizaciones solidarias vigiladas cuando menos:

- Contar con la información que le permita comparar las características de las transacciones de sus asociados o clientes con las de su actividad económica.
- Monitorear continuamente las operaciones de éstos.

- Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales de éstos y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

Las organizaciones solidarias vigiladas están en la obligación de entender, y según corresponda obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación contractual con asociados o clientes, en actividades diferentes a las derivadas del acto y del acuerdo cooperativo o solidario.

Las instrucciones sobre conocimiento del asociado o cliente deben también aplicarse a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos de la organización solidaria o cuando se trate de bienes entregados en dación en pago de personas no asociadas.

Consecuentemente con lo señalado, ninguna de las organizaciones solidarias vigiladas puede delegar en terceros la vinculación de asociados o clientes.

Los procedimientos de conocimiento del asociado o cliente aplicados por otras organizaciones vigiladas con relación a un mismo solicitante, no eximen de la responsabilidad que tiene la organización solidaria de conocer a su propio asociado o cliente.

La vinculación como asociado o cliente o celebración de operaciones con personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas a algún tipo de vigilancia estatal o que por virtud de dicha vigilancia deben contar con un SARLAFT u otro sistema similar de prevención de actividades de LA/FT, no exime a la organización solidaria vigilada de desarrollar las actividades para un adecuado conocimiento del asociado o cliente y de la aplicación integral del SARLAFT.

Para efectos de lo señalado sobre el conocimiento del asociado o cliente, las vigiladas deben solicitar el diligenciamiento del formato N° 5, anexo al presente Capítulo, sin perjuicio de los requisitos de información y documentación adicionales que establezcan las organizaciones, de acuerdo con las características particulares de sus asociados o clientes y de los productos o servicios que ofrezca cada organización.

Las organizaciones que ya cuentan con un formato para vinculación del asociado o cliente deben verificar que el mismo contenga como mínimo la información señalada en el formato N° 5 para el conocimiento del asociado o cliente y conservarse en la organización a disposición de la autoridad competente.

Las organizaciones solidarias vigiladas deben asegurarse que el formulario de vinculación del asociado o cliente esté adecuadamente diligenciado previamente a su aceptación como asociado o cliente y verificar la veracidad de la información allí contenida.

La organización debe realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario de vinculación del asociado, que por su naturaleza puedan variar. Para tal propósito en el mismo formulario de vinculación se debe informar al asociado o cliente de la obligación de actualizar sus datos, por lo menos anualmente, suministrando los soportes documentales que la organización solidaria haya determinado.

La vinculación de los asociados o clientes debe realizarse personalmente y se debe dejar constancia de ello con fecha y hora en el formulario previsto para el efecto. Así mismo se deben dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial asociado o cliente, por parte de la persona que realizó dicho trámite.

Si bien el diligenciamiento del formulario, así como el recaudo de los documentos y la firma de los mismos pueden efectuarse de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 527 de 1999 y demás normas reglamentarias, el empleo de dichos procedimientos no puede sustituir la entrevista al solicitante o al representante legal si se trata de persona jurídica. En este evento, la organización deberá contar con los procedimientos de control que garanticen la adecuada utilización de los medios contemplados en la citada Ley.

Copia del formulario de vinculación de asociado o cliente deberá archivarse conjuntamente con los demás documentos del SARLAFT, de acuerdo con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de registros, previstos en el presente Capítulo.

Aun cuando no tenga directamente la condición de asociado o cliente, dicho formulario debe también ser diligenciado por toda persona que se encuentre facultada o autorizada para disponer de los recursos o bienes objeto del contrato, caso en el cual la organización solidaria debe verificar el documento que acredita dicha facultad o autorización.

2.2.2.3.1.3. Prestación de servicios a través de corresponsales

Las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito autorizadas para prestar sus servicios a través de corresponsales, deben adoptar medidas orientadas a prevenir el riesgo de LA/FT asociado a la prestación del servicio y monitorear permanentemente el cumplimiento de tales obligaciones por parte de los corresponsales.

Estas organizaciones no podrán delegar las labores propias de debida diligencia del asociado o cliente en los corresponsales, excepto aquellas relativas al recaudo de documentación e información.

2.2.2.3.1.4 Reglas especiales para transferencias de fondos

En las transferencias de fondos, las organizaciones solidarias vigiladas deben obtener y conservar mínimo la siguiente información del ordenante y del beneficiario de las mismas:

- En el caso de personas naturales: nombres completos, tipo y número del documento de identificación, domicilio, número telefónico de contacto, ciudad y departamento.
- En el caso de personas jurídicas: nombre o razón social, NIT, tipo y número del documento de identificación de quien actúa como representante legal, domicilio, número telefónico de contacto, ciudad y departamento.
- Cuando se actúe a través de mandatario debe exigirse además nombres completos, tipo y número del documento de identificación.

7. Se adiciona el siguiente texto al final del numeral 2.2.4.1 Funciones y responsabilidades de los integrantes del órgano permanente de administración.

- Designar a la persona responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT en las organizaciones exceptuadas señaladas en el ámbito de aplicación del presente Capítulo.

8. Se modifica el numeral 2.2.4.3 Requisitos y funciones del Oficial de Cumplimiento el cual quedará así:

2.2.4.3. Requisitos y funciones del Oficial de Cumplimiento y de la persona responsable del control

Las organizaciones solidarias vigiladas tienen la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento o una persona responsable, según corresponda, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, con su respectivo suplente, cuyos requisitos y funciones se señalan a continuación:

2.2.4.3.1 Requisitos

Teniendo en cuenta el régimen establecido en el ámbito de aplicación del presente Capítulo, los oficiales de cumplimiento de las organizaciones vigiladas deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

2.4.3.1.1 Requisitos para el nombramiento de los Oficiales de Cumplimiento en las organizaciones que aplicarán el Régimen pleno:

- a) La designación debe realizarla el órgano permanente de administración.
- b) La persona que se designe debe tener capacidad de decisión.
- c) Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización solidaria y depender directamente del órgano permanente de administración. El Oficial de Cumplimiento Suplente no requiere hacer parte del segundo nivel jerárquico.
- d) Ser empleado de la organización solidaria. Cuando se trate de organizaciones que pertenezcan a un grupo empresarial o que se encuentren en situación de subordinación y control, el oficial de cumplimiento (principal o suplente) podrá ser empleado de la matriz o controlante, previa designación del órgano permanente de administración de la organización solidaria.
- e) Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
 - (i) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y,
 - (ii) Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente

por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas.

- f) No puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le pueden generar conflicto de interés.
- g) Si el oficial de cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de la organización solidaria, se debe verificar que no incurra en las restricciones previstas en el literal f) del presente numeral.
- h) Los oficiales de cumplimiento de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, requieren posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, para poder ejercer dicho cargo. Para tal fin deberán cumplir adicionalmente, con los requisitos establecidos en el numeral 3 del capítulo VIII, título II de la Circular Básica Jurídica.

Para estos efectos, el gerente o representante legal de la cooperativa, deberá remitir a la Superintendencia la documentación requerida para tramitar la posesión del oficial de cumplimiento (principal y suplente) dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de su nombramiento por parte del consejo de administración.

Una vez posesionados, la organización solidaria deberá informar tal hecho a la UIAF y actualizar los datos cuando se produzca una nueva posesión.

- i) Los oficiales de cumplimiento de las demás organizaciones solidarias vigiladas que aplicarán el régimen pleno, no requieren tramitar su posesión ante la Superintendencia y podrán ejercer sus cargos a partir de su nombramiento por parte del órgano permanente de administración.

Dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación, el gerente o representante legal de estas organizaciones, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.

2.2.4.3.1.2 Requisitos para los Oficiales de Cumplimiento de las organizaciones que aplicarán el Régimen simplificado.

- a) La designación debe realizarla el órgano permanente de administración.
- b) La persona que se designe debe tener autonomía, capacidad de decisión y depender directamente del órgano permanente de administración.
- c) Ser empleado de la organización solidaria. En las organizaciones que tienen activos inferiores a \$10.000 millones y menos de 10 empleados, el oficial de cumplimiento puede ser el representante legal. El valor de activos aquí señalado, se incrementará de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor.
- d) Acreditar ante la organización solidaria vigilada, conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:

- (iii) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y,
 - (iv) Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas.
- e) Si el oficial de cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de la organización solidaria, se debe verificar que no pertenezca a los órganos de control, o a las áreas comerciales; en todo caso en la política debe existir un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al oficial de cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la organización.
- f) Los oficiales de cumplimiento de las organizaciones solidarias vigiladas que aplicarán el régimen simplificado deberán ejercer sus cargos a partir de su nombramiento por parte del órgano permanente de administración.

Dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación, el gerente o representante legal de estas organizaciones, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.

2.2.4.3.1.3 Requisitos para designar la persona responsable del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT en las organizaciones exceptuadas.

- a) La designación debe realizarla el órgano permanente de administración, previa verificación de que la persona que se va a nombrar no se encuentra registrada en una lista restrictiva vinculante para Colombia.
- b) Ser empleado de la organización solidaria. La organización solidaria debe contar con un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al oficial de cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la organización y verificar que las funciones que desempeñe no generen conflictos de interés.
- c) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y acreditar conocimientos en la normatividad vigente y de los estándares internacionales en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) El gerente o representante legal de estas organizaciones, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de los funcionarios responsables designados, principal y suplente, el cargo y funciones que desempeñan en la organización y los datos de contacto (teléfono y correo electrónico), dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación. Igualmente se debe remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde consten tales nombramientos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el tamaño, el volumen de operaciones y el riesgo de LA/FT que presente la organización solidaria vigilada, el órgano permanente de administración

deberá definir el apoyo humano y técnico que requiere el oficial de cumplimiento para garantizar la efectiva gestión de este riesgo y el desempeño de sus funciones.

2.2.4.3.2 Funciones del Oficial de cumplimiento y del funcionario responsable del control

Los oficiales de cumplimiento de las organizaciones solidarias vigiladas que aplicarán el régimen pleno o el régimen simplificado, así como la persona responsable, según corresponda, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT deben desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

2.2.4.3.2.1 Funciones del Oficial de cumplimiento de las organizaciones solidarias vigiladas que aplicarán el régimen pleno y el régimen simplificado:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, en este Capítulo y los que determine la organización para la administración del riesgo LA/FT.
- Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las deficiencias informadas.
- Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF.
- Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.

- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados o clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados o clientes y de los productos y servicios.
- La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
- Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

2.2.4.3.2.2 Funciones de la persona responsable del control de la aplicación de las medidas de prevención y control del riesgo LA/FT en las organizaciones exceptuadas:

- Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal, la creación, actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la prevención y control del riesgo LA/FT.
- Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las deficiencias informadas.
- Presentar informes sobre la gestión realizada frente al riesgo LA/FT al órgano permanente de administración, con una periodicidad semestral.
- Atender y coordinar la respuesta a las solicitudes o requerimientos presentados por autoridades competentes en materia de LA/FT.
- Realizar los reportes establecidos a la UIAF y monitorear su cumplimiento.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.

9. Se modifica el numeral 2.2.5.1 Revisoría Fiscal el cual quedará así:

2.2.5.1. Revisoría Fiscal

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo LA/FT:

- Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Cuando se trate de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, incluir en el informe trimestral que presenta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el resultado de la verificación realizada al cumplimiento de las normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en materia de prevención de LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- En las organizaciones que no ejercen actividad financiera del primer nivel de supervisión y en los fondos de empleados de categoría plena, deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe sobre el resultado de la verificación realizada al cumplimiento de las normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en materia de prevención de LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. El primer informe deberá presentarse con corte a 31 de diciembre de 2018 y en lo sucesivo, de manera semestral dentro de los 20 días calendarios de los meses de enero y julio de cada año.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas que detecte en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento del marco regulatorio vigente para la prevención del riesgo LA/FT.
- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, estos requisitos se exigirán para tramitar su posesión ante esta Superintendencia. En las demás organizaciones, le corresponde a los órganos de administración, verificar el cumplimiento de tales requisitos, previo a su elección o reelección como revisores fiscales.

10. Se adiciona el siguiente texto al numeral 2.2.7.1.3 – Reportes de la etapa de monitoreo

Este reporte no es exigible para las organizaciones vigiladas que aplicarán el régimen simplificado.

11. Otras disposiciones

11.1 Adicionar el Capítulo XVII al Título V de la Circular Básica Jurídica

Se incluye como capítulo XVII del Título V de la Circular Básica Jurídica, las **Instrucciones para la Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT**, contenidas en la Circular Externa 04 de 2017, que modificó los capítulos XI del Título II y el capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica, incluyendo las modificaciones señaladas en la Circular Externa 10 de 2017 y las contenidas en la presente Circular.

Por lo anterior, se eliminan los capítulos XI del Título II y el capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica.

11.2 Actualización del Formato 5 – Formulario de vinculación del asociado

Se ajusta el contenido del Formato 5 señalado en el numeral 2.2.2.3.1, contenido en el anexo 1 de la presente Circular y se incorporará en los anexos del capítulo XVII del Título V de la Circular Básica Jurídica.

11.3 Actualización del SARLAFT

Las organizaciones solidarias vigiladas del nivel 1 de supervisión, tendrán plazo hasta el **30 de junio de 2019** para incorporar en su SARLAFT las modificaciones contenidas en la presente Circular.

Las demás organizaciones vigiladas, deberán incluir en su SARLAFT, las modificaciones contenidas en la presente Circular, en los plazos establecidos en el numeral 3 de dicho Capítulo y continuarán presentando trimestralmente el reporte de seguimiento a la implementación del SARLAFT, través del SICSES, hasta la finalización de dicho proceso.

Las organizaciones señaladas en el numeral 1.3, exceptuadas de la aplicación de las instrucciones contenidas en el Capítulo XVII del Título V de la Circular Básica Jurídica, deberán implementar las disposiciones para la prevención y control del riesgo LAFT en el mismo plazo previsto en el numeral 3 de dicho Capítulo y quedan exoneradas del reporte de seguimiento a la implementación del SARLAFT, sin perjuicio que esta Superintendencia solicite posteriormente información al respecto.

12. Vigencia

De acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administración y de lo Contencioso Administrativo, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.